

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 20 días del mes de agosto del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**OYARZUN, VIOLETA C/ MAINIERI, PRISILA S/ ORDINARIO**"- **Expte. BA-01096-L-2025** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** La parte actora interpone recurso de revocatoria contra la providencia de fecha 30/07/2026 (mov. I0020), mediante la cual el Tribunal dispuso prescindir, en esta instancia, de la declaración de los testigos ofrecidos, sin perjuicio de las facultades previstas en el art. 20 de la Ley 5631.-

--- Sostiene que la decisión limita su derecho de defensa, toda vez que la rebeldía de la demandada únicamente genera una presunción relativa respecto de los hechos lícitos afirmados en la demanda.-

--- **2)** Ingresando al tratamiento del recurso, corresponde adelantar que el mismo no puede prosperar.-

--- En efecto, la decisión cuestionada fue adoptada teniendo especialmente en consideración la rebeldía de la demandada, circunstancia que, conforme lo dispuesto por el art. 36 de la Ley 5631, constituye presunción de verdad respecto de los hechos lícitos afirmados por la actora, salvo prueba en contrario.-

--- Asimismo, la recurrente se limita a sostener, en términos generales, que la prueba testimonial resulta indispensable para acreditar los extremos invocados en la demanda, sin individualizar cuáles son los hechos concretos que requerirían su producción ni explicar qué circunstancias relevantes aportarían las declaraciones ofrecidas.-

--- Cabe señalar, además, que la providencia recurrida no dispuso el rechazo definitivo de dicha prueba, sino que resolvió prescindir de ella "*en esta instancia*", dejando expresamente a salvo las facultades que asisten al Tribunal en los términos del art. 20 de la Ley 5631.-

--- En consecuencia, no se advierte la existencia de un agravio actual ni una afectación concreta al derecho de defensa de la actora, toda vez que el Tribunal conserva la facultad de disponer la recepción de las declaraciones testimoniales si, al momento de examinar integralmente las constancias de la causa, considera que resultan necesarias para su adecuada resolución.-

--- Por ello, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto y mantener la providencia de fecha 30/07/2026.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

- **I)** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora y, en consecuencia, mantener la providencia de fecha 30/07/2026.-
- **II)** Sin costas, en razón de la rebeldía de la demandada.-
- **III)** Regístrese y protocolícese por sistema.-
- **IV)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-